

Flash Impositivo



Novedades nacionales

Resolución Conjunta 5/2016-SC y SIyS (B.O. 22/11/2016) Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas. Trámites empresas interesadas.

A través de la mencionada resolución publicada en el Boletín Oficial con fecha 22/11/2016, se establece el procedimiento respecto del cual deberán adecuarse los interesados en los beneficios dispuestos por el Decreto N° 1.174/16, sobre el Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas.

En primer término, con anterioridad a la presentación del trámite, la peticionante deberá efectuar una presentación ante la Dirección General de Aduanas a efectos de que la misma verifique y determine la correcta clasificación arancelaria de los bienes a ser importados.

Posteriormente el trámite deberá iniciarse ante la Coordinación de la Mesa de Entradas del Ministerio De Producción dirigido a la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la Subsecretaría De Comercio Exterior de la Secretaría De Comercio. Debiendo aportar, al inicio de la Consulta, un informe con las explicaciones detalladas del proyecto, un diagrama de proceso, planos y layouts, una declaración jurada en la que se detalle la clasificación arancelaria de los bienes que se propicia

importar y demás detalles de ingeniería, acompañando la documentación respaldatoria con las características de dichos bienes.

Dicha información deberá ser presentada por el representante legal o apoderado de la empresa, sin necesidad de intervenciones de profesionales matriculados o especializados. Cabe mencionar que a los efectos de acreditar la antigüedad de los bienes usados a importar al amparo del régimen, el interesado deberá acompañar: Factura de primera venta en la que conste la fecha de fabricación; y/o Constancia de antigüedad emitida por el fabricante original de los bienes o por un representante oficial del mismo en el país de procedencia, entre otras opciones posibles para determinar la cuestión.

Resolución 751 – E/2016-ST (B.O. 23/11/2016) Importe promedio de las remuneraciones. Tope Indemnizatorio.

Se fija el importe promedio de las remuneraciones, para el cálculo del tope indemnizatorio en los términos del Art. 245 de la LCT.

El acuerdo firmado entre la Federación Argentina de Trabajadores de Industrias Químicas y Petroquímicas, por la parte sindical y la Cámara de la Industria Química y Petroquímica, por la parte empleadora, será de aplicación para los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 77/89.

Anexo

Alcance: General

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/07/2016	\$ 15.199,82	\$ 45.599,46
01/09/2016	\$ 16.715,28	\$ 50.145,84

Novedades nacionales

Alcance: Zona Inhóspita

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/07/2016	\$ 19.051,17	\$ 57.153,51
01/09/2016	\$ 20.942,37	\$ 62.827,11

Resolución General 20/2016-CACM 18.8.77 (B.O. 24/11/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Convenio Multilateral. Declaraciones Juradas. Período Fiscal 2016. Anticipo de octubre. Presentación y pago en término.

Se consideran presentadas y pagadas en término todas las declaraciones juradas del anticipo de octubre del período fiscal 2016 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral, que se registren al día 17 de noviembre de 2016, último día de vencimiento establecido para todos los tramos de contribuyentes por la Resolución General 5/2015.

Resolución General 21/2016-CACM 18.8.77 (B.O. 25/11/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Convenio Multilateral. Declaración jurada. Presentación y pago. Vencimiento. Período fiscal 2017.

Se establece para el período fiscal 2017, las fechas de vencimiento para la presentación de la declaración jurada y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la norma de referencia, en base al dígito verificador del número de CUIT correspondiente.

Asimismo, se dispone que el vencimiento para la presentación de la declaración jurada (Formulario CM05) correspondiente al período fiscal 2016 operará el 30 de junio del 2016, aplicando a partir del cuarto anticipo, el coeficiente unificado y las bases imponibles jurisdiccionales determinadas.

Resolución General 22/2016-CACM 18.8.77 (B.O. 25/11/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Convenio Multilateral. Agentes de retención y percepción incluidos en el SIRCAR. Calendario de vencimientos. Ejercicio fiscal 2017.

Se establece el calendario de vencimientos que se detalla en el Anexo I de la norma en comentario, para la presentación de declaraciones juradas y pago por parte de los agentes de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el SIRCAR, durante el ejercicio fiscal 2017.

Resolución General 23/2016-CACM 18.8.77 (B.O. 25/11/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB). Declaraciones juradas decenales. Presentación y pago. Vencimiento. Período fiscal 2017.

Se establece para el período fiscal 2017 las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas decenales referidas al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras, que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la norma de referencia.

Novedades provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Ley 5666 (B.O. 24/11/2016) Digesto Jurídico. Consolidación normativa de ordenanzas, leyes y normas de igual jerarquía.

Se regula el ordenamiento de las ordenanzas, leyes, decretos-ordenanzas y decretos de necesidad y urgencia -de carácter general y permanente-, que se encuentren vigentes, por medio del procedimiento de consolidación normativa.

Asimismo, se aprueba la primera actualización del Digesto Jurídico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, consolidado al 29 de febrero de 2016 e integrado por las normas descriptas en la ley en comentario.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 33/2016-ARBA (B.O. 24/11/2016) Régimen especial de retención sobre los créditos bancarios. Agentes de recaudación. Presentación y pago a término.

Se consideran efectuados en término la presentación de las declaraciones juradas y el ingreso de los importes retenidos durante la segunda quincena de los meses

de junio y agosto de 2016, por parte de aquellos sujetos obligados a actuar como agentes de recaudación de conformidad con el régimen especial de retención sobre los créditos bancarios regulado en la Parte Decimotercera, de la Sección Cinco, del Capítulo IV, del Título V, del Libro Primero de la Disposición Normativa Serie “B” N° 1/04 y modificatorias, en tanto el cumplimiento de tales obligaciones se hubiere realizado hasta el día 6 de julio y 6 de septiembre de 2016 inclusive y respectivamente.

Asimismo, se modifica la fecha de vencimiento dispuesta en el Anexo VI de la Resolución Normativa 65/2015- ARBA, para la presentación de las declaraciones juradas y el ingreso de los importes recaudados durante la segunda quincena del mes de noviembre de 2016, que deban efectuar los agentes que actúen de conformidad con el régimen especial de retención sobre los créditos bancarios mencionado anteriormente, estableciéndose la misma el día 6 de diciembre de 2016.

Disposición Técnico-Registral 19/2016-DPRP (B.O. 24/11/2016) Régimen de Sinceramiento Fiscal. Ley 27.260. Escrituras públicas. Dominio e inhibición de bienes.

Se establece que las escrituras públicas

instrumentadas de acuerdo al Régimen de Sinceramiento Fiscal establecido por la Ley 27.260, se encuentran comprendidas en el Artículo 23 de la Ley 17.801, en cuanto a la exigencia de certificados de dominio e inhibición general de bienes. Los citados documentos notariales serán rogados mediante el Código 735-20 denominado “Transmisión de dominio - Ley 27.260 / Inmuebles de Provincia de Buenos Aires”.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución Normativa 33/2016-DGR (B.O. 21/11/2016) Domicilio Fiscal Electrónico. Constitución de oficio. Resolución Normativa 1/2015. Modificación.

Se modifica la Resolución Normativa 1/2015, estableciendo que a partir del 1° de enero de 2017, se procederá de oficio a constituir el domicilio fiscal electrónico a todos los contribuyentes y responsables que estando obligados a constituirlo - conforme las fechas dispuestas en el Anexo de la norma en comentario - no lo hubieren realizado hasta dicha fecha, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código Tributario Ley 6006 - T.O. 2015 y modificatoria que le pudieran corresponder.

Asimismo, se incorporan los contribuyentes de Convenio Multilateral

Novedades provinciales

con sede en extraña jurisdicción y que tengan dada de alta la jurisdicción Córdoba, como obligados a realizar la constitución del domicilio fiscal electrónico hasta el 31 de diciembre de 2016.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución 384/2016-ATER (B.O. 16/11/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y al Ejercicio de las Profesiones Liberales. Agentes de retención y/o percepción. Presentación y pago de las Declaraciones Juradas. Fecha de vencimiento.

Se establece que la fecha de vencimiento para la presentación y pago de las Declaraciones Juradas de los agentes de retención y/o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y al Ejercicio de las Profesiones Liberales, comprendidos en las Resoluciones 318/2016 y 319/2016-ATER, correspondientes a los períodos de noviembre y diciembre del año 2016, operará el día 12 de diciembre de 2016 y 10 de enero de 2017, respectivamente.

Asimismo, se determina que la fecha de vencimiento para la presentación y pago de las Declaraciones Juradas de los agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, comprendidos en la

Resolución 351/2016-ATER, correspondiente al período 12/2016 operará el día 10 de enero de 2017.

PROVINCIA DE LA RIOJA

Ley 9896 (B.O. 18/11/2016) Régimen de regularización de obligaciones tributarias. Régimen Especial de Liberación de Impuestos Provinciales. Ley Nacional 27.260 - Blanqueo y Sinceramiento Fiscal. Adhesión.

Se establece un régimen de regularización de obligaciones para los contribuyentes y/o responsables del pago de tributos, actualizaciones, recargos, multas e intereses adeudados, vencidos y no prescriptos al día 31 de agosto de 2016, pudiendo acogerse al mismo hasta el día 31 de marzo de 2017 inclusive. Entre sus principales disposiciones, destacamos lo siguiente:

1. Se podrán regularizar los siguientes tributos y/o conceptos:
 - a. Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
 - b. Impuesto Inmobiliario.
 - c. Impuesto a los Automotores y acoplados.
 - d. Impuesto de Sellos.
 - e. Obligaciones y accesorios de

sujetos concursados por los montos incluidos en el Acuerdo preventivo homologado judicialmente, según lo disponga la Dirección General de Ingresos Provinciales.

- f. Las retenciones y percepciones no practicadas o no efectuadas o que hayan sido practicadas o efectuadas y no ingresadas.
- 2) Las deudas regularizadas podrán ser canceladas al contado o mediante un plan de pagos, con un máximo de 36 cuotas iguales, mensuales y consecutivas con una tasa mensual de interés del 1%.
- 3) El monto mínimo a pagar por cuota será de \$300 para obligaciones correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y el Impuesto de Sellos y de \$200 para el resto de los tributos regularizados. En el caso de agentes de retención y percepción, por sus obligaciones como tales, el monto mínimo por cuota será de \$1000.
- 4) Se determina que para el cálculo de la obligación a regularizar, se reducirá el interés previsto en el Artículo 39 del Código Tributario Provincial (L. 6402 y modif.) en los porcentajes que se detallan en la norma en comentario, según la

Novedades provinciales

cantidad de cuotas e instancia de gestión en que se encuentra la deuda.

Asimismo, se dispone el Régimen Especial de Liberación de Impuestos Provinciales destinados exclusivamente a los sujetos que se adhieran al Régimen de la Ley Nacional 27.260, Libro II, Título I - “Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior”.

En este sentido, dichos sujetos accederán, según corresponda, a los siguientes beneficios:

- a) Liberación del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por los ingresos que hubieran omitido declarar por períodos fiscales no prescriptos a la fecha de publicación de la Ley Nacional 27.260, en el caso de personas humanas y a la fecha de cierre del último balance cerrado con anterioridad al 1° de enero de 2016 para el caso de personas jurídicas, y que surjan de la exteriorización de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes realizadas en marco del régimen establecido en el Título I del Libro II de la ley antes mencionada.
- b) Liberación de multas y demás sanciones establecidas en el Código

Tributario Provincial, que pudieran corresponder aplicar con causa en la omisión de declaración del impuesto referido en el inciso precedente.

- c) Liberación de todo impuesto provincial y de sus correspondientes regímenes de retención, percepción y/o recaudación, sobre los depósitos que realicen en las entidades comprendidas en las Leyes Nacionales 21.526 y 26.831, con motivo del cumplimiento del Artículo 44 de la Ley Nacional 27.260

Por último, se determinan los requisitos de adhesión al régimen en comentario, entre otros, formalizar mediante la solicitud de adhesión hasta el 1° de abril de 2017 inclusive e ingresar un pago a cuenta equivalente al 1,25% del valor de los bienes que se exterioricen.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE MENDOZA

Ley 8923 (B.O. 22/11/2016) Ley Impositiva. Período fiscal 2017. Código Fiscal. Modificación.

Se fijan las alícuotas, importes fijos, impuestos mínimos y valores correspondientes a los impuestos, tasas y contribuciones contenidos en el Código

Fiscal de la Provincia, los cuales regirán a partir del 1° de enero de 2017 inclusive.

En este sentido, por la venta en la Provincia de billetes de lotería de cualquier procedencia, se fija una alícuota del 30% sobre su valor escrito, excepto los de la Lotería de Mendoza u organizadas, administradas y/o explotadas por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos – Ley 6362, mediante la suscripción de acuerdos, contratos de adhesión, convenios de reciprocidad, etc., con los entes emisores por los que se tributará el 20%.

Asimismo, se establecen diversas modificaciones al Código Fiscal vigente, entre las cuales destacamos que:

1. Se determina que son contribuyentes, en cuanto realicen actos u operaciones o se hallen en la situación de hecho o de derecho que este Código o leyes especiales consideren como hechos imponibles: a) las personas humanas, con independencia de su capacidad según el Código Civil y Comercial de la Nación, y las sucesiones en estado de indivisión; b) las personas jurídicas, las sociedades, asociaciones y entidades, con o sin personería jurídica, los patrimonios afectados a un fin determinado, las uniones transitorias, las agrupaciones de colaboración,

Novedades provinciales

demás consorcios y formas asociativas aun cuando revistan el carácter de sujetos de derecho de conformidad a la legislación de fondo.

2. Para garantizar el pago de las obligaciones incorporadas en los regímenes de facilidades de pago, la Administración Tributaria de Mendoza podrá exigir que se constituyan garantías reales, personales o seguro de caución, bajo cualquier modalidad que se estime suficiente, en la forma que determine la reglamentación.
3. Se dispone que estarán sujetos al Impuesto de Sellos, los actos, contratos y operaciones a título oneroso realizadas por correspondencia epistolar o telegráfica, formalizados entre presentes o ausentes, sea mediante correspondencia, correo electrónico, con firma electrónica o digital y/o cualquier otro medio.

Por último, se establecen los siguientes programas fiscales especiales: programa de reducción plurianual de alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para contribuyentes cumplidores, programa de fomento de la inversión estratégica y beneficios fiscales para contribuyentes cumplidores de Impuestos Automotor e Inmobiliario.

PROVINCIA DE SALTA

Resolución General 19/2016- DGR (B.O. 21/10/2016) Impuesto a las Actividades Económicas. Nomenclador de Actividades. Aprobación.

Se aprueba a los fines de la tributación del Impuesto a las Actividades Económicas cuya recaudación y fiscalización está a cargo de la Dirección General de Rentas, el Nomenclador de Actividades Económicas para Contribuyentes Jurisdiccionales y el Código Único de Actividades del Convenio Multilateral para los contribuyentes que tributen bajo el Régimen del Convenio Multilateral, con las correspondientes alícuotas vigentes según la Ley Impositiva 6611, que como Anexo I y Anexo II, forman parte de la norma en comentario.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 2054/2016-DGR (B.O. 22/11/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar. Presentación y pago a término.

Se aceptan como presentadas y pagadas en término al día 22 de noviembre de 2016, las obligaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar

- Régimen General y las refacturaciones, cuyo vencimiento se haya producido el día 18 del mes de noviembre de 2016.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ley 3504 (B.O. 22/11/2016) Código Fiscal. Ley 3486. Modificación. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Exenciones. Cooperativas de trabajo.

Se modifica el inciso 13 del Artículo 192 de la Ley 3486 del Código Fiscal, estableciendo que quedan exentos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los ingresos provenientes de los servicios prestados y percibidos por las cooperativas de telecomunicaciones provenientes de la explotación de servicios de TICs exclusivamente.

PROVINCIA DE SANTA FE

Decreto 3940/2016 (B.O. 18/11/2016) Impuesto de Sellos. Importe mínimo. Facilidades de pago.

Se establece en 2.500 módulos tributarios el importe mínimo previsto en el artículo 262 del Código Fiscal a partir del cual la Administración Provincial de Impuestos podrá otorgar facilidades de pago para el ingreso en cuotas del Impuesto de Sellos.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE SAN LUIS

Resolución Normativa 37/2016 DPIIP. Régimen General de Retención e Información del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Resolución General 6/2010- DPIIP. Modificación.

Se introducen algunas modificaciones a la Resolución General 6/2010-DPIIP, la cual estableció un Régimen General de Retención e Información del impuesto sobre los Ingresos Brutos, para los sujetos alcanzados por el tributo en la Provincia de San Luis. Entre las modificaciones, destacamos:

- El incremento de los ingresos brutos operativos, para lo cual se fija un importe anual igual o superior a \$ 25.000.000, obtenido por las empresas en el año calendario inmediato anterior, con relación a los pagos que realicen respecto de las operaciones de compra y/o adquisición de cosas muebles, locaciones de obras, de cosas o de servicios y prestaciones de servicios que les fueran efectuadas.
- La obligación de actuar como agentes de retención para las terminales e importadores de automóviles y los importadores y fabricantes de motovehículos, las cuales deberán

retener sobre la comisión abonada a sus concesionarios, correspondiente a las ventas de vehículos, motovehículos y/o accesorios, y por los servicios pagados por cualquier modalidad, realizados a sujetos domiciliados en San Luis.

- La obligación de actuar como agentes de retención del impuesto sobre los Ingresos Brutos, para los siguiente sujetos:
 - a. Los desarrolladores de proyectos urbanos deberán retener por los pagos que efectúen a profesionales, contratistas y demás prestadores de bienes y/o servicios, desde de inicio de cada proyecto.
 - b. Las empresas o entidades que efectúan pagos a distribuidores o prestadores de servicio de cable, internet y/o telefonía, con relación a las cobranzas realizados en virtud de venta y/o recarga de pulsos/servicio/datos, siempre que el servicio fuera prestado dentro del territorio de la Provincia de San Luis, o dicha recarga se realizase en líneas telefónicas y/o dispositivos radicados en la Provincia de San Luis.
- El aumento del importe determinado a

los efectos de practicar la retención, el cual deberá ser igual o superior a \$ 300 por cada pago.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2017

Resolución Normativa 38/2016-DPIIP. Régimen General de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Resolución General 16/2007- DPIIP. Modificación.

Se introducen algunas modificaciones a la Resolución General 16/2007-DPIIP, la cual estableció un Régimen General de Percepción del impuesto sobre los Ingresos Brutos, para los sujetos alcanzados por el tributo en la Provincia de San Luis. Entre las modificaciones, destacamos:

- El incremento de los ingresos brutos operativos para lo cual se fija un importe superior a \$ 25.000.000, obtenido por quienes realicen actividad en la Provincia de San Luis en el año calendario inmediato anterior, debiendo computar a tal efecto los ingresos provenientes de todas las jurisdicciones.

A sus efectos se entenderá por ingresos brutos operativos los ingresos derivados del ejercicio de la actividad habitual (gravada, exenta o no gravada)

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

provenientes de todas las jurisdicciones sin considerar los importes correspondientes a:

1. Impuestos Internos y el débito fiscal del Impuesto al Valor Agregado cuando el contribuyente revista el carácter de contribuyente de derecho.
 2. Las quitas, devoluciones, rescisiones y descuentos efectivamente otorgados.
- Se establece que revestirán el carácter de sujetos pasibles de la percepción todos los adquirientes de cosas muebles, locatarios (de cosas, obras y/o servicios) y prestatarios de servicios, que realicen actividad en la Provincia de San Luis, por las operaciones que deban ser atribuidas a la jurisdicción de San Luis conforme las normas del Convenio Multilateral.
 - Queda excluido como sujeto pasible de percepción las estaciones de servicio, excepto que las ventas sean efectuadas por ellos como comisionistas o intermediarios de contribuyentes de derecho o de las cadenas de comercialización que los citados contribuyentes de derecho hayan implementado.
 - El aumento del importe determinado a los efectos de practicar la percepción, el cual deberá ser igual o superior a \$ 300.
 - La exclusión en el Anexo I de los contribuyentes que se detallan en la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2017.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Noviembre 2016

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.